



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0052

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Dangela Ramírez Guzmán**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Luisa Josefina Luna Castellanos**, Directora Financiera; **Gerard Radhamés de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración presentado en fecha cuatro (04) de julio del año dos mil veintitrés (2023), interpuesto por la razón social **MAYORKA GROUP, S.R.L.**, titular del RNC con su domicilio social ubicado en la calle provincia Santo Domingo, representada por la señora **ELEMNI BERENICE OGANDO GUZMÁN**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, contra el Acta núm. 0153-2023, de fecha veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por este comité que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0004, para la adquisición de Zapatos escolares, para su distribución a los centros educativos públicos durante el periodo escolar 2023-2024 y 2024-2025; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0052

I. Antecedentes

POR CUANTO: Que la razón social **MAYORKA GROUP, S.R.L.**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (Sobre A), como económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0004, para la adquisición de zapatos escolares, para su distribución a los centros educativos públicos durante el periodo escolar 2023-2024 y 2024-2025; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, cuya convocatoria fue realizada los días veintitrés (23) y veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

POR CUANTO: Que mediante el Acta núm. 0110-2023, de fecha veintidós (22) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0004.

POR CUANTO: Que mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 43-2023, de fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notificó a la oferente, **MAYORKA GROUP, S.R.L.**, la lista de documentos de origen subsanables identificados durante la evaluación preliminar de las ofertas técnicas, otorgando un plazo razonable para el depósito de estos, de conformidad con el cronograma de actividades del proceso.

POR CUANTO: Que mediante el Acta núm. 0153-2023, de fecha veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del referido proceso, en la que resultó inhabilitada para la apertura de oferta de económica (Sobre B), la razón social **MAYORKA GROUP, S.R.L.**





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0052

POR CUANTO: Que a través de la comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 43-2023, de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE le notificó a la oferente **MAYORKA GROUP, S.R.L.**, la decisión de inhabilitación para la apertura de su oferta económica (Sobre B), adoptada en el Acta núm. 0153-2023, de fecha veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

POR CUANTO: Que en fecha cuatro (04) de julio del año dos mil veintitrés (2023), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **MAYORKA GROUP, S.R.L.**, por no estar conforme con la decisión de inhabilitación tomada en el Acta núm. 0153-2023, de fecha veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

II. Competencia

RESULTA: Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por la razón social **MAYORKA GROUP, S.R.L.**, contra el Acta núm. 0153-2023, de fecha veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0004.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0052

III. Admisibilidad del Recurso de Reconsideración

RESULTA: Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

RESULTA: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

RESULTA: Que se verifica que la razón social **MAYORKA GROUP, S.R.L.**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0153-2023, de fecha veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), el día veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023), y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día cuatro (04) de julio del año dos mil veintitrés (2023), computándose cuatro (4) días hábiles de la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

IV. Pretensiones de la Recurrente

RESULTA: Que la oferente y recurrente, la entidad **MAYORKA GROUP, S.R.L.**, presenta como conclusiones formales de su Recurso de Reconsideración, lo siguiente: *“PRIMERO: Declarar como bueno y válido respecto de la forma el presente Recurso de Reconsideración por haber sido interpuesto de conformidad con las normas que rigen la materia; SEGUNDO:*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0052

Reconsiderar la inhabilitación de Mayorka Group, S.R.L., de la Licitación Pública Nacional No. INABIE-CCC-LPN-2023-0004 y proceder con su habilitación para la apertura de su oferta económica (sobre B), por los motivos expuestos en este recurso”.

RESULTA: Que la recurrente, la entidad **MAYORKA GROUP, S.R.L.**, no depositó pruebas anexas para sustentar las pretensiones de su recurso.

V. Análisis y Ponderación

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración intentado por la entidad comercial **MAYORKA GROUP, S.R.L.**, en calidad de oferente participante en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0004, en virtud de que la misma no está conforme con la decisión de inhabilitación para la apertura y evaluación de su oferta económica (Sobre B), contenida en el Acta núm. 0153-2023, de fecha veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), que aprobó el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso.

RESULTA: Que una vez apoderado del recurso en cuestión, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a realizar una evaluación integral del Acta núm. 0153-2023, de fecha veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), de los documentos depositados por la recurrente en subsanación, así como también los apartados sobre la presentación de documentación legal, técnica y económica establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0004, a fin de ponderar y valorar las consideraciones del recurso en cuestión, y encontrarnos en condición de decidir sobre el mismo.

RESULTA: Que mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 43-2022, de fecha 22 de mayo de 2023, el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0052

Estudiantil, le notifica a la oferente, la razón social **MAYORKA GROUP, S.R.L.**, el siguiente requerimiento:

“(...) en virtud de su participación en el proceso para la Adquisición de Zapatos escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2023-2024 y 2024-2025, dirigido a empresas de fabricación nacional; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación. (Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0004) y de los resultados de la evaluación preliminar realizada por los peritos del proceso, por instrucciones del Comité de Compras y Contrataciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Aplicación de la ley Núm. 340-06, Decreto Núm. 543-12, tenemos a bien requerirle la subsanación de lo siguiente:

- * Registro Mercantil presentado vencido.*
- * No presentó Acta de Asamblea Constitutiva.*
- * No presentó lista de presencia y acta de la última asamblea general ordinaria anual.*
- * Constancia de Propiedad o contrato de arrendamiento vigente del almacén presentado vencido.*
- * IR2 o IR1 y sus anexos de los últimos 2 años o Estados Financieros presentados no están actualizados.*
- * No presentó Certificación del tipo de material a ofertar. El Oferente deberá establecer el tipo de piel en que fabricará los bienes ofertados.*
- * No presentó Declaración jurada de aceptación de cronograma de entrega firmada, sellada, legalizada por un Notario Público y Certificado por la (PGR).*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0052

La información y documentación requerida debe ser remitida por correo electrónico a la siguiente dirección licitaciones@inabie.gob.do.

Es oportuno señalar, que de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas y sus respectivas enmiendas que rige el proceso, tiene un plazo hasta el martes treinta (30) de mayo del 2023 hasta las 6:00 pm, para atender al presente requerimiento”.

RESULTA: Que mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 43-2023, de fecha 28 de junio de 2023, el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, le notifica a la oferente, la razón social **MAYORKA GROUP, S.R.L.**, la decisión de inhabilitación para apertura de su oferta económica (Sobre B) contenida en Acta núm. 0153-2023, de fecha veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), en la cual le indica lo siguiente:

“(…) de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, Decreto Núm. 543-12; en virtud de su participación en el Proceso de Licitación Pública Nacional para la Zapatos escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo escolar 2023-2024 y 2024-2025; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0004; de los resultados del Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (“Sobre A”) y del Acta núm. 0153-2023, de fecha veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023) que aprueba el referido informe, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, tenemos a bien notificarle que su oferta resultó INHABILITADA, a la apertura de la oferta económica (“Sobre B”), del proceso indicado.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0052

Su inhabilitación está fundamentada en que de conformidad con el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (“Sobre A”) su oferta no cumplió con el o los siguientes criterios:

- *Constancia de Propiedad o contrato de arrendamiento del almacén en que se verifique la ubicación y domicilio del almacén del Oferente presentado sin notarizar.*

RESULTA: Que, al verificar los documentos depositados por la recurrente con motivo al requerimiento del Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, durante la etapa de subsanación del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0004, se observa que existe depositado un “Contrato de Alquiler de Local Comercial”, contentivo de seis (6) hojas escritas a un lado de sus caras, suscrito en fecha primero (1ro.) de julio del año dos mil diecinueve (2019), entre el señor LEANDRO POLANCO RAMOS, cédula representando al señor PABLO ANTONIO DURAN GÓMEZ, cédula en calidad de propietario; la señora ELEMNI BERENICE OGANDO GUZMÁN, cedula en representación de la recurrente, **MAYORKA GROUP, S.R.L.**, en calidad de inquilina; y el señor ROLANDO DURAN, cédula en calidad de fiador solidario; cuya vigencia fue estipulada en un (1) año, contado a partir del día 1ro. de julio de 2019; el cual tiene como objeto el alquiler de un “local comercial, del edificio Duran, ubicado en la con aproximadamente 120 metros cuadrados, con un sótano, cuatro parqueo”; el mismo contiene la coletilla del DR. LUIS ANTONIO DE JESUS SEGURA CARABALLO, indicando que es abogado notario de los número del Distrito Nacional, como se ilustra en las imágenes insertadas más adelante, el cual examinaremos con detalles a continuación:





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0052

CONTRATO ALQUILER LOCAL COMERCIAL

ENTRE: PABLO ANTONIO DURAN GOMEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de Identidad y electoral domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, representado por el señor LEANDRO POLANCO RAMOS, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cedula de identidad y electoral no. domiciliado y residente en la

Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo adelante se denominará LA PRIMERA PARTE Y/O PROPIETARIO.

Y de otra parte, La Empresa MAYORKA GROUP, SRL, constituida de acuerdo a las leyes vigentes en la Republica Dominicana, RNC con su domicilio ubicado en el local comercial. en la

debidamente representada por su Gerente, ELEMNI BERENICE OGANDO GUZMAN, dominicana, mayor de edad, Casada, portador de la cédula de identidad y electoral domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en la parte subsiguiente del presente contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE Y/O INQUILINA,

PREAMBULO

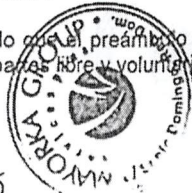
POR CUANTO : A que LA PRIMERA PARTE oferta en alquiler el Local comercial localizado en el EDIFICIO DURAN, ubicado en la

POR CUANTO: A que EL PROPIETARIO garantiza por este medio a LA INQUILINA, el uso y disfrute pacífico del inmueble alquilado, pues no presenta ningún tipo de gravamen que lo afecte ni existe ningún tercero que impida el disfrute de dicho inmueble.

POR CUANTO: A que LA INQUILINA usará el inmueble alquilado y todas sus mejoras y dependencias como LOCAL COMERCIAL, no pudiendo dedicarlo a otros usos, ni cederlo onerosa ni gratuitamente, sub-alquilarlo en su totalidad ni en parte, sin el consentimiento previo, por escrito, de EL PROPIETARIO, quien no estará obligado a otorgar dicho consentimiento.

POR CUANTO: EL PROPIETARIO se compromete a entregar el inmueble arrendado en óptimas condiciones tal y como ha sido visto y aceptado a su entera satisfacción por LA INQUILINA.

Por tanto y en el entendido que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, las partes libre y voluntariamente:



Scanned with CamScanner





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0052

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTICULO PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO

LA PRIMERA PARTE alquila a LA SEGUNDA PARTE quien acepta y recibe conforme y a su entera satisfacción el Local Comercial y/o Oficina para uso comercial, la cual se compromete a rentar sin impedimento alguno, el cual se describe a continuación:

LOCAL COMERCIAL, DEL EDIFICIO DURAN. UBICADO EN LA DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO, CON APROXIMADAMENTE 120 METROS CUADRADOS, CON UN SOTANO, CON CUATRO PARQUEO, QUIEN LO USARA EXCLUSIVAMENTE PARA LOCAL COMERCIAL.

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá una vigencia de una año (1), desde la firma del presente contrato (1 de julio del 2019 hasta el 30 de junio del 2020), pudiendo producirse la tácita reconducción, si ninguna de las partes formula con treinta (30) días de anticipación, mediante carta de acuse de recibo, su deseo de hacerlo rescindir.

Entendiéndose que en caso de que este contrato sea renovado, el precio del mismo sufrirá un aumento de un CINCO por ciento (5%) sobre el precio convenido según decidan para el tiempo acordado en el presente contrato.

ARTICULO TERCERO: VALOR DEL CONTRATO

LA SEGUNDA PARTE se compromete a pagar por concepto de alquiler mensual el valor de RD\$33,500.00 (TREINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100), sin retraso alguno, mes por mes o por fracción de mes y la falta de pago luego de DIEZ días de vencidos generara una mora de un TRES por ciento (3%) mensual correspondiente por el monto vencido.

PARRAFO I: LA SEGUNDA PARTE O INQUILINA realizara los pagos mensuales directamente a la cuenta de ahorros No. en el BANCO BHD, a nombre de LEANDRO A. POLANCO RAMOS y remitir el comprobante de deposito via correo electrónico o whatsapp y



Scanned with CamScanner





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0052

ARTICULO CUARTO

LA SEGUNDA PARTE O INQUILINA entregará a LA PROPIETARIA la suma de RD\$56,000.00 (CINCUENTISEIS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100) como deposito, que LA PRIMERA PARTE declara haber recibido al momento de la firma del presente contrato. Suma que responderá a cualquier reparación que haya que hacer al inmueble o a cualquier otra obligación de pago que contemplada en el presente contrato, siempre que no hayan sido hechas por la SEGUNDA PARTE, al momento de que esta desocupe el inmueble.

PÁRRAFO I: La suma entregada por LA INQUILINA por concepto de depósito, les deben ser devueltos al mismo momento del término del contrato una vez EL PROPIETARIO haya confirmado que el Local le ha sido entregado en condiciones similares a las del momento de la entrega a LA INQUILINA.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE consiente mediante el presente contrato que en el caso de que abandone el inmueble antes de la fecha del vencimiento del presente contrato, perderá de pleno derecho todos los valores entregados por concepto de deposito por incumplimiento del mismo.

ARTICULO QUINTO: RESPONSABILIDAD

LA SEGUNDA PARTE se compromete a mantener en buen estado el referido inmueble, además debe corregir cualquier desperfecto en paredes, ventanas, pisos, puertas, cristales, pestillos, cerraduras, instalaciones sanitarias (obstrucción de inodoros, y cualquier otro desagüe); rotura de llave, serán reparadas y repuestas por LA SEGUNDA PARTE, la cual se compromete a no realizar ningún cambio o distribución sin la previa autorización por escrito de LA PRIMERA PARTE, en caso de realizar cualquier cambio a la estructura del inmueble quedaran a beneficio de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE no podrá sub-arrendar el INMUEBLE de que se trata, ni cederlo por favor, o por pura tolerancia a ningún tercero, o cualquier tipo de persona, declarando haber examinado el referido inmueble por lo que, deberá entregarlo al término del presente contrato en las mismas condiciones en que lo ha recibido.

PARRAFO II: Se establece mediante este contrato que LA PRIMERA PARTE no es responsable del uso que pueda dar LA SEGUNDA PARTE a dicho Local ya que deben mantener las buenas costumbres y moral conforme a las leyes vigentes de la Republica Dominicana dando origen a la rescisión del contrato sin ninguna responsabilidad por parte de LA PRIMERA PARTE.



Scanned with CamScanner





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0052

PARRAFO III: CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS. Todos los impuestos, y en general todos los gastos de cualquier clase que origine este acto, serán soportados por LA INQUILINA.

ARTICULO SEXTO

LA INQUILINA recibe todos los servicios debidamente al día por EL PROPIETARIO. LA INQUILINA al momento de desocupar el inmueble debe presentar los recibos de los servicios de energía eléctrica, y cualquier otro servicio que instale pudiendo tener a su nombre los mismos, y al término del presente contrato trasladarlos o cancelarlos, debiendo entregar dicho inmueble libre de deudas con cualquiera de las empresas encargadas de los mismos.

SÉPTIMO: Cualquier tipo de impuestos que sea requerido en virtud de este contrato será responsabilidad de LA SEGUNDA PARTE, que LA PRIMERA PARTE no asume ningún tipo de impuesto que corresponda a este contrato, el cual debe ser pagado por LA INQUILINA, sin ningún tipo de deducción al valor de la renta.

ARTÍCULO OCTAVO: RECIBO DE SERVICIOS

Se conviene por el presente acto que LA PRIMERA PARTE o su Representante podrán requerir, cuando así lo considere pertinente, los recibos de todos aquellos servicios que sean instalados en el inmueble, sin que sea necesaria su enumeración

ARTÍCULO NOVENO: Queda entendido que en caso de ausencia prolongada, desaparición o desconocimiento del paradero de LA SEGUNDA PARTE quien conlleve la falta de pago del precio del alquiler, LA PRIMERA PARTE podrá treinta (30) días después del vencimiento de la fecha de pago y al comprobar el hecho, tiene autorización del mismo inquilino para que, con la asistencia de un Notario Público que certifique las actuaciones, abrir la puerta del local comercial alquilado y ocuparla, sin que esto constituya un desalojo o pueda generar ningún tipo de reclamación en su contra, quedando los bienes muebles que existan en el inmueble en poder de LA PRIMERA PARTE hasta que sean saldados los valores pendientes de pago, sin responsabilidad por el deterioro o pérdida que sufran mientras estén en su poder.



Scanned with CamScanner





REPÚBLICA DOMINICANA
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0052

ARTÍCULO DECIMO: RESPONSABILIDAD FIADOR SOLIDARIO

LA SEGUNDA PARTE, presenta como FIADOR SOLIDARIO a ROLANDO DURAN, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cedula de identidad y electoral domiciliado y residente en la

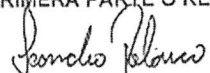
SANTO DOMINGO

OESTE, República Dominicana, quien declara, que se constituye como FIADOR SOLIDARIO e indivisible, consiente en el compromiso que asume en cuanto al cumplimiento de todas las cláusulas precedentes, las que aprueban sin reservas, y que es responsable de todos y cada uno de los gastos que fueran dejado de pagar por la SEGUNDA PARTE hasta la entrega definitiva del inmueble de que se trata, sin necesidad de EXCUSION o DISCUSION y así lo acepta con la firma del presente acto.


DÉCIMO PRIMERO ESTIPULACIONES: Las partes aceptan todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato y para las no previstas se remiten al derecho común vigente.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE en DOS (02) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día 1ro (primero) días del mes de julio año Dos Mil DIECINUEVE (2019).

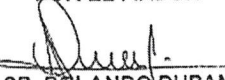
POR LA PRIMERA PARTE O REPRESENTANTE


 LEANDRO POLANCO RAMOS

POR LA SEGUNDA PARTE


 EEMNI BERENICE OGANDO GUZMAN
 EN REPRESENTACION DE
 MAYORKA GROUP, SRL

POR EL FIADOR


 SR. ROLANDO DURAN





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0052

Yo, DR. LUIS ANTONIO DE JESUS SEGURA CARABALLO Abogado Notario de los del número del Distrito Nacional, Certifico y Doy fe que por ante mi comparecieron señores: LEANDRO POLANCO RAMOS (PRIMERA PARTE), MAYORKA GROUP SRL, representada por ELEMNI BERENICE OGANDO DURAN (SEGUNDA PARTE) Y ROLANDO DURAN (FIADOR SOLIDARIO), de generales que constan, quienes libre y voluntariamente me han declarado bajo la fe del juramento que estas son las firmas que acostumbran a usar en todos los documentos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana el mismo día, mes y año antes señalados.

DR. LUIS ANTONIO DE JESUS SEGURA CARABALLO
Notario Público



6

Scanned with CamScanner





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0052

RESULTA: Que como se puede observar de la ilustración antes vista, en el contrato de alquiler de local comercial depositado por la recurrente, la razón social **MAYORKA GROUP, S.R.L.**, se encuentra colocada la coletilla del DR. LUIS ANTONIO DE JESUS SEGURA CARABALLO, abogado notario público de los del número del Distrito Nacional, quien certifica las firmas de las partes que suscriben el convenio, sin embargo, dicho contrato carece de la firma y sello de dicho notario actuante, razón por la cual el mismo no resulta eficaz para los fines requeridos en el proceso.

RESULTA: Que cuando se trata de que los actos han sido suscritos en la modalidad de bajo firma privada con firmas legalizadas por notario, caso en que dicho oficial público interviene para sustentar que las firmas fueron puestas en su presencia con la mención de que las partes declararon ser estas las que utilizan tanto en su vida pública como privada, se concibe que la participación del notario en tales circunstancias concede al acto la configuración de autenticidad en lo que concierne a la coletilla de legalización que instrumenta.¹

RESULTA: Que en tal sentido, al adolecer el referido contrato de los vicios denunciados, no le permite a este comité determinar si real y efectivamente las firmas estampadas corresponden a las partes que suscriben el contrato de alquiler depositado por la oferente en la etapa de subsanación establecida en el proceso, lo cual no satisface el objeto perseguido con el requerimiento de dicho documento, que es comprobar la existencia de un contrato de arrendamiento de un local comercial que se encuentre vigente al momento de la contratación, donde se pueda comprobar y supervisar el almacenamiento de los productos ofertados por la misma.

RESULTA: Que, asimismo, este comité verifica que el contrato de alquiler antes mencionado, se encuentra vencido, conforme se puede apreciar en las estipulaciones de su artículo segundo, el cual expresa que: *“el presente contrato tendrá una vigencia de una año (1), desde la firma del*

¹ SCJ, Sentencia núm. 316, de fecha 24 de marzo de 2021.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0052

presente contrato (1 de julio del 2019 hasta el 30 de junio de 2020), pudiendo producirse la tácita reconducción, si ninguna de las partes formula con treinta (30) días de anticipación, mediante carta de acuse de recibo, su deseo de hacerlo rescindir”.

RESULTA: Que de lo citado en el párrafo anterior, se puede colegir que en principio el referido contrato no cumple con el requisito de vigencia establecido en la sección 2.14.1, literal A, numeral 12, del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, y sus respectivas enmiendas, el cual precisa que: “A. Documentación requerida para todos los oferentes: 12. Constancia de Propiedad o contrato de arrendamiento del local vigente en que se verifique la ubicación y domicilio del almacén del Oferente, instalado en el país de la Entidad Contratante, para el almacenamiento de los bienes ofertados. En los casos que el almacén del oferente sea de su propiedad y carezca de una constancia de propiedad o certificado de título debe presentar una declaración jurada de mejora debidamente legalizada por notario y certificada por la Procuraduría General de la República. (SUBSANABLE)” (Subrayado nuestro).

RESULTA: Que, con el fin aparente de probar la vigencia del contrato de alquiler antes mencionado, la recurrente, razón social **MAYORKA GROUP, S.R.L.**, deposita adjunto al contrato de marras, un comprobante de depósito marcado con el de fecha dieciséis (16) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), a favor de la cuenta de ahorro del Banco Popular Dominicano, a nombre de la señora DULCE ROSA PEREZ, el cual describe el “*pago alquiler local mes al 10 de may 2023*”, donde se transfiere o deposita la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$35,000.00), cuyo origen es la cuenta corriente núm. según se ilustra en la siguiente imagen:






REPÚBLICA DOMINICANA
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0052

16/5/23, 10:31 Banco Popular - Internet Banking



16 de Mayo de 2023, 10:31 AM

Para imprimir su comprobante, seleccione el icono de Impresión.

EL CLIENTE reconoce y acepta que toda la información del beneficiario ha sido previamente revisada y ratificada por ésta, declarándose responsable de la validez y veracidad de las mismas. Por lo que descarga a Banco Popular Dominicano, S.A. - Banco Múltiple, de cualquier reclamación, demanda, daños, perjuicios o responsabilidad que pueda ser incoada por éste o por el beneficiario ante algún error en los datos previamente completados.

Las transferencias de fondos a través de ACH realizadas entre las 8:01 a.m. y 1:00 p.m. serán acreditadas a partir de las 2:30 p.m. del mismo día y las efectuadas entre 1:01 p.m. y 7:59 a.m., serán acreditadas a partir de las 9:30 a.m. del siguiente día laborable.


COMPROBANTE

16 de Mayo de 2023, 10:31 AM

Pago a	Monto	Fecha de Pago	No. de Ref.
Cuenta de Ahorro/DULCE ROSA PEREZ I MAY Contrat	RD\$35,000.00	16/05/2023	

A pagar desde	Tipo	Número de Cta.	Impuesto DGI 0.15%
Ahorros o Corriente	Cuenta Corriente		RD\$52.50

Descripción: pago alquiler local mes al 10 may 2023



<https://www.bpd.com.do/banco-popular/ccc?form=47684-24275E2312752795E44209284204984424702-440483447407>

Scanned with CamScanner

RESULTA: Que en el comprobante de pago que se muestra en la imagen que precede no se evidencia que dicho pago haya sido realizado sobre el inmueble descrito en el contrato de alquiler depositado por la recurrente, entidad **MAYORKA GROUP, S.R.L.**, en la etapa de subsanación del proceso, y, por tanto, a nuestro criterio, no nos resulta vinculante a dicho contrato, por los motivos y razones que exponemos a continuación:





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0052

A) La cuenta de depósito, el banco y la titular de la misma no coinciden con la cuenta destinada para el depósito de pago de alquileres descrita en el artículo tercero, párrafo I del referido contrato, el cual precisa que: *“LA SEGUNDA PARTE O INQUILINA realizara los pagos mensuales directamente a la cuenta de ahorros en el BANCO BHD, a nombre de LEANDRO A. POLANCO RAMOS y remitir el comprobante de deposito via correo electrónico o whatsapp*

B) La descripción del motivo del depósito (*“pago alquiler local mes al 10 may 2023”*) no permite vincular el recibo con el inmueble descrito en el artículo primero del contrato anexo, el cual establece que: *“LA PRIMERA PARTE alquila a LA INQUILINA quien acepta y recibe conforme y a su entera satisfacción el Local Comercial y/o Oficina para uso comercial, la cual se compromete a rentar sin impedimento alguno, el cual se describe a continuación: LOCAL COMERCIAL, DEL EDIFICIO DURAN, UBICADO EN LA*

CON APROXIMADAMENTE 120 METROS CUADRADOS, CON UN SOTANO, CON CUATRO PARQUEO, QUIEN LO USARÁ EXCLUSIVAMENTE PARA LOCAL COMERCIAL”.

RESULTA: Que el Comité de Compras y Contrataciones está limitado en sus funciones al escrutinio de los documentos y pruebas aportadas por los oferentes al momento de examinar y decidir sobre los recursos que les son sometidos, siempre con apego irrestricto a los principios normativos que rigen las compras y contrataciones públicas, establecidos en la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, y su reglamento instituido por el Decreto núm. 543-12, así como a las reglas previstas en los Pliegos de Condiciones Específicas del proceso, no pudiendo hacer juicio subjetivo más allá de aquellos asuntos objeto de revisión.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0052

RESULTA: Que, en tal sentido, de los documentos y pruebas aportadas por la recurrente, **MAYORKA GROUP, S.R.L.**, para fundamentar las pretensiones de su Recurso de Reconsideración, que han sido examinados precedentemente, este comité ha determinado que los mismo no constituyen evidencia suficiente para concluir que la oferente, hoy recurrente, haya cumplido con su obligación de subsanar el contrato de alquiler o arrendamiento requerido, por el Departamento de Compras y Contrataciones en la etapa de subsanación del el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-MAE-PEUR-2023-0004, cumpliendo con los requisitos previstos en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas, razón por la cual procede que sea rechazado su recurso y confirmada la decisión de inhabilitación contenida en el Acta núm. 0153-2023, de fecha veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

RESULTA: Que el no depósito de los documentos requeridos en la etapa de subsanación establecida en el Cronograma de Actividades del proceso de Litación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0004, está sancionado por el párrafo 7, numeral 1.20 del Pliego de Condiciones Específicas, al establecer que: *“La NO PRESENTACIÓN de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación implica LA NO CALIFICACIÓN DE LA OFERTA sin más trámite”.*

RESULTA: Que de los hallazgos de la revisión de los documentos presentados por la oferente hoy recurrente, la razón social **MAYORKA GROUP, S.R.L.**, en ocasión del requerimiento de subsanación, y del examen de los documentos antes descritos, este comité concluye que no existe evidencia de que la misma haya subsanado en tiempo oportuno el documento enunciado en el oficio de notificación de inhabilitación del oferente, recogidos del informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, motivo por el cual se produjo la inhabilitación en cumplimiento con lo prescrito en el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso y sus enmiendas.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0052

RESULTA: Que la recurrente, **MAYORKA GROUP, S.R.L.**, pretende eludir las disposiciones vinculantes para todos los oferentes que participan en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0004, contenidas en el numeral 2.7, página 29 del Pliego de Condiciones Específicas, el cual establece que: *“Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones. El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”*.

RESULTA: Que de lo descrito en el párrafo anterior se colige que la oferente hoy recurrente, la entidad **MAYORKA GROUP, S.R.L.**, tiene pleno conocimiento de las reglas del proceso previstas en el Pliego de Condiciones Específicas, no pudiendo alegar desconocimiento de estas en procura de obtener beneficios particulares, en tal sentido, carece de mérito la reclamación perseguida en su recurso.

RESULTA: Que la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto de 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, debido a la cual *“La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”*.

VISTA: La Constitución Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras del 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto de 2013.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0052

VISTO: El Decreto núm. 543-12, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto de 2006.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0004, para la adquisición de Zapatos escolares, para su distribución a los centros educativos públicos durante el periodo escolar 2023-2024 y 2024-2025; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

VISTA: El Acta núm. 0110-2023, de fecha veintidós (22) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), que aprueba el informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0004.

VISTA: El Acta núm. 0153-2023, de fecha veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0004.

VISTA: La comunicación dirigida por la razón social, **MAYORKA GROUP, S.R.L.**, contentiva de Recurso de Reconsideración depositado ante el Departamento de Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha cuatro (04) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

VI. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0052

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **MAYORKA GROUP, S.R.L.**, titular del RNC en contra del Acta núm. 0153-2023, de fecha veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0004, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **MAYORKA GROUP, S.R.L.**, titular del RNC en contra del Acta núm. 0153-2023, de fecha veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0004, y en consecuencia, **RATIFICA** la decisión de inhabilitación de la recurrente para la apertura de su oferta económica (Sobres B) adoptada en la referida acta, por los motivos y razones expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente resolución a la entidad comercial **MAYORKA GROUP, S.R.L.**, titular del RNC así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se **INDICA** a la parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0052

hábiles, contados a partir de su notificación o recepción de la misma, conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Dangelá Ramírez Guzmán
Directora Jurídica
Asesora legal del Comité

Luisa Josefina Luna Castellanos
Directora Financiera

Gerard Radhamés de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

